



**Constancia Secretarial. (23/11/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**

Secretaria

**Auto de Sustanciación**

**Liquidación de sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**

**860013110001 2019 00246 00**

Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada suministró un canal digital para que se realicen las notificaciones personales, este juzgado estima pertinente, dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se ordenará realizar la notificación personal del auto proferido el 13 de octubre de los cursantes a ANDREA LILIANA OCHOA MORA, por conducto de secretaría.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Procédase a surtir la notificación personal del auto mediante el cual se admitió el trámite de liquidación de sociedad conyugal del Art. 523 CGP a ANDREA LILIANA OCHOA MORA, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto calendado a 13 de octubre de 2021 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad del expediente al canal digital de la señora OCHOA MORA. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**SEGUNDO.-** Una vez se encuentre trabada la Litis, procédase a dar cuenta del presente asunto, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd34d694d223cde0316de688f8c1bb5e461be8929eb5d5c216cf4ba39bf0a9fc**

Documento generado en 23/11/2021 05:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>